

2.- Con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de Ley, en la cual compareció el ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, quién manifestó lo que a su derecho convino, ofreciendo pruebas y alegatos de su parte, por lo que se dio por concluida la audiencia de ley levantando el acta para constancia y firmando de conformidad las personas que en ella intervinieron a las doce horas con treinta minutos el día de la fecha, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución que ahora se pronuncia. -----

En razón de lo anterior, y al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, es de considerarse; y, -----

CONSIDERANDO

I.- Esta Dirección de Situación Patrimonial, es competente para conocer, substanciar y resolver en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109, fracción II, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción IV, 64, fracciones I, y II, 65, 66, 68, 75, 79, 91 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XIV, inciso 2, subinciso 2.3 y 105 C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- El carácter de servidor público se encuentra determinado en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala lo siguiente: *“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal (...) quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”*, ahora bien, de acuerdo a lo anterior la calidad de servidor público del ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, en la época de los hechos que constituyó la presente irregularidad, queda acreditada con los elementos de prueba que obran en el expediente en que se actúa, consistentes en: a) Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial anual dos mil dieciséis, ejercicio dos mil quince, en el encargo de Subdirector adscrito a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que el ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, debió haber presentado en el mes de mayo del año en curso; b) Declaración de Situación Patrimonial anual dos mil dieciséis, ejercicio dos mil quince, en el encargo de referencia, misma que fue presentada el primero de junio de dos mil dieciséis, por el ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, bajo el número de folio 78495, respecto al cargo de referencia, y c) De la declaración rendida por el ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en la cual señaló: *“El primero de junio del presente año yo me presenté en situación patrimonial mi declaración de intereses entrando al portal de la Contraloría General de la Ciudad de México a través de internet realizando en tiempo y forma mis Declaraciones que a mi cargo me competen, una vez hecho los tres movimientos di por terminada mi tarea, precisando que mis Declaraciones eran de Situación Patrimonial Anual y de Intereses desconociendo que por haber cambiado de adscripción laboral era necesario elaborar otras Declaraciones y ingresé el primero de julio del dos mil trece al programa de VIH/SIDA de la Ciudad de México, dependiente de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y dos años después exactamente el primero de julio de dos mil quince iniciaron mis funciones en el Centro para la Prevención y Atención Integral VIH/SIDA del Distrito Federal actualmente Ciudad de México. Al día siguiente una compañera de mi trabajo me lo hizo notar y por ese motivo entré de nuevo al mismo*

portal para completar el llenado de mi Declaración tanto la Declaración de Inicio que no había hecho cuando cambié de adscripción como modificación de Situación Patrimonial y la Declaración Anual pero ya como Servidor Público con mi actual nombramiento”; por lo tanto, y al iniciar funciones dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a lo previsto por los artículos 2, 46 y 47 del propio Ordenamiento Legal; documentales públicas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia. -----

III.- Para establecer que efectivamente el ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, en su carácter de servidor público, estaba obligado a presentar declaraciones de situación patrimonial, se hace referencia artículo 80, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice: “**Artículo 80.**-Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala: fracción II. En el poder Ejecutivo Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de departamentos hasta el de Presidente de la República, además de los previstos en las fracciones IV, V y IX de este artículo; IV. En el órgano ejecutivo local del gobierno del Distrito Federal: todos los funcionarios, desde el nivel a que se refiere a fracción II hasta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo Delegados Políticos, Subdelegados y Jefes de Departamento de las Delegaciones”, por lo tanto, en base en las disposiciones legales apuntadas queda de manifiesto que el ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, al ocupar el encargo de Subdirector adscrito a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se encontraba obligado a presentar la declaración de situación patrimonial anual dos mil dieciséis, ejercicio dos mil quince, a que se refiere el artículo 81, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”, es decir en el mes de mayo del año en curso. -----

IV.- En la especie, el objeto del procedimiento administrativo disciplinario consiste en resolver sobre la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, es decir, el no haber presentado de forma oportuna la declaración de situación patrimonial anual dos mil dieciséis, ejercicio dos mil quince, en el cargo que desempeñaba como Subdirector adscrito a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el mes de mayo del año en curso de conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción III, de la Ley citada en el párrafo que antecede.-----

V.- Para determinar si el ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, es administrativamente responsable por incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración de situación patrimonial referida, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran en el expediente:

a).- La documental pública consistente en el acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial anual dos mil dieciséis, ejercicio dos mil quince, en el encargo de Subdirector adscrito a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, hoy Ciudad de México que el ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, debió haber presentado en el mes de mayo del año en curso, documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que fue expedida por el servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que haya sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, que al ser examinada a la luz de los principios de la lógica, del sentido común, de la sana crítica y realizando un enlace lógico natural y necesario entre la verdad conocida y la que se busca, probanza con la cual que se acredita la obligación que tenía la ciudadana en cuestión, de presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial anual dos mil dieciséis, ejercicio dos mil quince por el cargo que desempeñaba dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

b).-La documental consistente en la declaración de situación patrimonial anual dos mil dieciséis, ejercicio dos mil quince, en el encargo de Subdirector adscrito a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, misma que fue presentada el primero de junio de dos mil dieciséis, por el ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, bajo el folio 78495, con la que se acredita la presentación extemporánea al cargo que desempeña; documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario. -----

c).- Las documentales Públicas consistentes en copia simple de la declaración Patrimonial Anual 2015 en ejercicio 2014 con número de folio 78495; Copia simple de la Declaración de Intereses Anual con RFC AEDL610526 R40; Copia simple del Acuse de Recibo de la declaración Anual 2015 ejercicio 2014 con número de folio 78495, documentales con las que se acreditan que el ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, presentó dichas declaraciones anuales en el mes de mayo de dos mil dieciséis, motivo por el cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario. -----

Ahora bien, en cuanto a la defensa hecha valer por el ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, durante la audiencia de ley celebrada el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, al efecto señaló:

“El primero de junio del presente año yo me presenté en situación patrimonial mi declaración de intereses entrando al portal de la Contraloría General de la Ciudad de México a través de internet realizando en tiempo y forma mis Declaraciones que a mi cargo me competen, una vez hecho los tres movimientos dí por terminada mi tarea, precisando que mis Declaraciones eran de Situación Patrimonial Anual y de Intereses desconociendo que por haber cambiado de adscripción laboral era necesario elaborar otras Declaraciones yo ingresé el primero de julio del dos mil trece al programa de VIH/SIDA de la Ciudad de México, dependiente de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y dos años después exactamente el primero de julio de dos mil quince iniciaron mis funciones en el Centro para la Prevención y Atención Integral VIH/SIDA del Distrito Federal actualmente Ciudad de México. Al día siguiente una compañera de mi trabajo me lo hizo notar y por ese motivo entré de nuevo al mismo portal para completar el llenado de mi Declaración tanto la Declaración de Inicio que no había hecho cuando cambié de adscripción como modificación de Situación Patrimonial y la Declaración Anual pero ya como Servidor Público con mi actual nombramiento.”

Respecto a la manifestación que señala en cuanto a que: “...se hace referencia que presentó su declaración patrimonial en tiempo y forma al cargo que le compete...” es de señalarse en cuanto a la documentales exhibidas durante la audiencia de ley celebrada el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, consistente en la declaración anual dos mil dieciséis, correspondiente al ejercicio dos mil quince, por el encargo de Subdirector adscrito a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, presentada por el ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, con fecha primero de junio de dos mil dieciséis, bajo el folio 78495, con la que se acredita la presentación extemporánea al cargo que desempeñaba, toda vez que el servidor público señaló bajo protesta de decir verdad, haber presentado el primero de junio de dos mil dieciséis, la declaración de situación patrimonial anual dos mil dieciséis, correspondiente al ejercicio dos mil quince, ésta debió haber sido presentada durante el mes de mayo de dos mil dieciséis; y la presentación de la misma fue realizada el primero de junio de dos mil dieciséis, como se desprende del acuse de recibo con número de folio 78495, con fecha de transmisión del primero de junio de dos mil dieciséis, razón por la cual transcurrió el plazo por exceso de un día natural.

Sin embargo, es evidente que dichas pruebas no le benefician ni mucho menos desvirtúa su responsabilidad, sino por el contrario lo único que se desprende en su declaración patrimonial anual presentada el primero de junio de dos mil dieciséis, reconoce y acepta de manera expresa el haber presentado extemporáneamente la declaración anual dos mil dieciséis, correspondiente al ejercicio dos mil quince, al cargo que desempeñaba como Subdirector adscrito a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, circunstancia que no la exime de responsabilidad ya que tuvo tiempo suficiente para cumplir con la obligación de presentar la declaración patrimonial, es decir, durante el mes de mayo de dos mil dieciséis.

VI.- Aunado a lo anterior, y haciendo un análisis lógico en base a los medios de prueba ya señalados en el Considerando V de esta resolución, es procedente determinar la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, toda vez que de la relación de las probanzas a), b) y c), claramente se desprende que el ciudadano en cita, presentó de manera extemporánea la declaración la declaración anual dos mil dieciséis, correspondiente al ejercicio dos mil quince, por el encargo de Subdirector adscrito a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, toda vez fue que hasta el día primero de junio de dos mil dieciséis, según consta de la fecha de transmisión, recibíendose con número de folio 78495, que presentó la declaración de situación patrimonial, cuando se encontraba obligado a presentarla el **treinta mayo de dos mil dieciséis**, como fecha límite; y toda vez que es obligación presentarla en termino de lo dispuesto en el artículo 80, fracción II y IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que a la fecha se presume la probable presentación extemporánea de la misma, así mismo lo establece el artículo 81, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice: "**Artículo 81.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III.- Dentro del mes de mayo de cada año**"; al haber sido presentada la referida declaración hasta el primero de junio de dos mil dieciséis, su presentación resulta extemporánea por **un día natural**.-----

Así mismo, en vía de alegatos el ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, señaló durante la audiencia celebrada el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, lo siguiente:

"Precisar que no hubo dolo ni desinterés de mi parte reconociendo hubo falta de información de mi parte para completar el proceso específico que mi caso ameritaba y esta audiencia me permitió tener conocimiento para evitar futuras confusiones"

De lo señalado, por el ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, dichas manifestaciones no le benefician y mucho menos desvirtúan la responsabilidad administrativa que se le atribuye; ya que evidentemente se desprende el reconocimiento, respecto a la presentación extemporánea de la declaración anual dos mil dieciséis, correspondiente al ejercicio dos mil quince, por el encargo de Subdirector adscrito a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que debió haber presentado durante en el mes de mayo de dos mil dieciséis, por lo que al reconocer el hecho por persona mayor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia física o moral, ante autoridad competente, cumple con los requisitos de validez legal a que se refiere el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que enlazada de manera lógica y natural con la prueba documental descrita en el inciso b) del Considerando V, se confirma la irregularidad atribuida al ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no existe documento o elemento que favorezca al oferente, por el contrario de acuerdo a las actuaciones realizadas existen elementos que prueban la presentación extemporánea de la declaración anual dos mil dieciséis, correspondiente al ejercicio dos mil quince, por el encargo de Subdirector adscrito a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con los cuales se denota el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracción XVIII, correlacionado con el artículo 81 fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismos que fueron valoradas en el considerando V de la presente resolución. -----

Es importante precisar que se realizó una revisión en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en esta Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, donde se localizó que no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos tal como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/SRSPS/27/2017, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Raquel Guadián Rico, Subdirectora de Registro de Servidores Públicos Sancionados.

Respecto a lo anterior esta Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México podrá abstenerse por una sola vez cuando se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, por lo anterior, dada la circunstancia de que no existe ningún antecedente de sanción administrativa y considerando que la falta atribuida al ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, no reviste un carácter grave, doloso y/o de mala fe, ni constituye delito y con su incumplimiento no se obtuvo beneficio ni se generó daño económico alguno, y al no existir antecedente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta única vez no sancionarlo, por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la citada declaración; no obstante, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, por la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial anual dos mil dieciséis, ejercicio dos mil quince, en el encargo de Subdirector adscrito a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en términos de lo señalado en el considerando VI de esta resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta **ÚNICA VEZ** no sancionar al ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, únicamente por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial anual dos mil dieciséis, ejercicio dos mil quince, en el encargo de Subdirector adscrito a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; sin embargo, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan. -----



TERCERO.- Notifíquese al ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, la presente resolución, y háganse las anotaciones en los libros de Registro y Control de esta Dirección y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

CUARTO.- En acatamiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 191, se requiere al ciudadano **LUIS MANUEL ARELLANO DELGADO**, su consentimiento escrito para hacer públicos sus datos personales, en el entendido que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

JCI

